

**Disposiciones sobre la atención de consultas directas
dirigidas al Departamento Legal
del Tribunal Supremo de Elecciones**

Sesión Ordinaria N° 59-2006 de 28 de febrero del 2006

Comunicada mediante circular del oficio n.º 1332-TSE-2006
de 03 de marzo de 2006.

Considerando:

I. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante "Tribunal" en acuerdo adoptado en el artículo segundo de la sesión ordinaria N°. 55-2005, celebrada el 3 de junio del 2005, comunicado mediante oficio N°. 3588-TSE-2005, dispuso que a partir del año 2006 la Asesoría Jurídica pasaría a denominarse Departamento Legal, se reformaría su estructura y entre otras cosas, estaría autorizada para evacuar en forma directa, consultas de otras dependencias de la Institución, razón por la cual se emitirían las directrices correspondientes con el fin de regular el tipo de consultas a evacuar, así como las dependencias autorizadas para realizarlas.

II. Que el Tribunal en sesión ordinaria N° 59-2006, celebrada el 28 de febrero de 2006, aprobó las directrices elaboradas por el Departamento Legal, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en la sesión ordinaria N° 55-2005 citada en el considerando anterior.

III. Que las directrices contenidas en la presente circular regularán las consultas directas al Departamento Legal, por parte de las unidades administrativas que aquí se detalla, sin perjuicio de la potestad de este Tribunal de someter a consulta ante dicho Departamento los aspectos que estime pertinente.

Disposiciones

En razón de lo expuesto, para el trámite en la atención de las consultas, se emiten las siguientes disposiciones:

1. En el ejercicio de la función consultiva, el Departamento Legal conocerá en forma directa, sin que se requiera autorización del Tribunal, de aquellos asuntos que le sean planteados en forma escrita por la jefatura de las unidades administrativas que de seguido se mencionarán, siempre que versen sobre materias propias de su competencia y se trate de situaciones de carácter general. No corresponde al Departamento Legal pronunciarse sobre casos particulares cuya resolución corresponda a las distintas unidades administrativas, sino que su labor será de asesoría técnico-jurídica.

2. Las siguientes unidades administrativas podrán consultar directamente: a) Dirección General del Registro Civil, b) Dirección Ejecutiva, c) Inspección Electoral, d) Contraloría Electoral, e) Comunicación y Protocolo, f) Contraloría de Servicios, g) Proyectos Tecnológicos y h) Coordinación de Programas Electorales. Las demás dependencias deberán gestionar sus consultas a través de las citadas unidades administrativas, según la relación jerárquica correspondiente. En este caso, corresponderá a la respectiva Jefatura valorar la pertinencia de la consulta y proceder a remitirla al Departamento Legal o bien proceder a evacuarla si se tratara de un asunto de su competencia.

*** Mediante acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Sesión Ordinaria n.º 111-2009, celebrada el 3 de noviembre de 2009, se tiene por adicionado, en el numeral 2 de estas disposiciones, al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el elenco de unidades administrativas que pueden consultar directamente al Departamento Legal, conforme a lo establecido en dichas disposiciones.**

3. Toda consulta deberá presentarse en forma escrita, debidamente firmada por la Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, y deberá contener una explicación detallada sobre los aspectos que ofrecen duda y originan la gestión.

4. En los casos en que la jefatura de la dependencia consultante esté ocupada por un profesional en Derecho, o que en su estructura exista un área dirigida por un profesional en Derecho, la gestión deberá acompañarse del análisis técnico jurídico, correspondiente con indicación expresa de los aspectos sobre los que exista duda o no haya acuerdo a lo interno de la respectiva unidad administrativa. Además deberá contener la normativa que considera aplicable al tema de consulta, la doctrina y jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta, si los hubiere.

5. Cuando la jefatura de la unidad consultante no sea profesional en Derecho, o ninguna de sus áreas estén dirigidas por un abogado, ésta

emitirá su criterio sobre el tema puntualizando los aspectos que considere relevantes y adjuntará los antecedentes, estudios y demás documentación que considere oportuna.

6. Cuando a juicio del Departamento Legal, la consulta involucre aspectos eventualmente relacionados con el ámbito de competencia de otra unidad administrativa de las mencionadas en el punto 2, podrá solicitar a ésta que emita su criterio sobre el particular.

7. El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará al Departamento Legal a rechazar de plano la gestión o realizar las prevenciones necesarias, para que se cumpla con lo establecido en esta circular. Asimismo, serán rechazadas de plano aquellas consultas cuyo objeto no sea jurídico e impliquen el ejercicio de una competencia propia de la unidad administrativa consultante.

8.- Los criterios que emita el Departamento Legal en relación con las consultas planteadas tienen el carácter de asesoría técnica jurídica, no tienen carácter vinculante y en cualquier momento podrán ser examinadas por el Tribunal. Los criterios que emita el Departamento Legal no eximen de responsabilidad a los funcionarios en relación con el ejercicio de las actuaciones y el dictado de resoluciones propias de su cargo.

Rige a partir de su comunicación.